

144

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 05 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392018-00076 00

En atención a la comunicación que antecede y de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio No. 6 dirigido al Alcalde local correspondiente y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 06 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 29

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

Bogotá D.C., Diez de marzo de 2020

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 39 CIVIL MPAL 2.801

88228 18-MAR-20 14:07

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2018-00076

Asunto: Interposición de recurso de reposición y subsidiariamente de apelación a su auto último sobre el que no hay claridad con respecto a la fecha de creación pues aparecen dos fechas diferentes, una de ellas no legible totalmente y la otra del día 05 de marzo de 2020 sin certeza de cuál es la correcta.

Adicionalmente porque mi poderdante ha recibido respuesta del Dr. **ABUNDIO CONTRERAS ROBERTO** en su condición de Ministerio Público – Personería delegada en lo penal II (adjunta) en la cual manifiesta que ha solicitado por escrito al despacho de la fiscalía 242 seccional de la unidad contra la fe pública y el orden económico que se pronuncie respecto de los hechos de la denuncia interpuesta por mi prohijada en contra del aquí actor **HORACIO AGUIRRE GARZÓN**, **presuntas conductas penales que per se, de su gravedad y afectación al contenido 29 superior en favor de una mujer de la tercera edad y menores, por si sola justifica que su despacho no expida el oficio solicitado para el secuestro del inmueble. Por lo menos hasta el pronunciamiento próximo de la fiscalía general de la nación.**

Lo anterior a fin de evitar el tener que acudir al medio de control Constitucional a fin de que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se pronuncien sobre los múltiples errores de hecho y derecho que consideramos están incursos tanto el A quo como el A quem por inducción en error de la actora.

Por estas dos razones, le solicito reponer el auto recurrido y proceder a suspender la emisión del oficio solicitado por el actor, cuando menos hasta la respuesta de la fiscalía que adelanta el investigativo por el delito de sustracción de bien propio y fraude procesal entre otros en donde es denunciante **MARGARITA LUGO MORENO** y denunciado el presunto perpetrador del injusto **HORACIO AGUIRRE GARZÓN**.

En caso de no compartir estos argumentos o que el **DR. ABSALÓN** los ataque como ya es su costumbre, le solicito reconocernos el sagrado mínimo derecho de la doble instancia para que un superior funcional tenga la posibilidad de revisar su actuación.

Con alto sentido del respeto, le adjunto lo enunciado cordialmente, en un folio.


STEVE BARRAGÁN ESPITIA

C.C. No. 79'964.450 de Btá

T.P. No. 160.635 del H.C.S. de la J.

Apoderado de la demandada

Av Cll 116 No. 70 D – 15 Piso 2

Cel 3202526741

juridicas.soluciones@gmail.com



PERSONERIA DE BOGOTA 11-04-2019 04:07:35

Al Contestar Cite: Este Nr.: 2019EE935311 O 1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: Origen: Sd: 1421 - PD PARA ASUNTOS PENALES II/CONTRERA

DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/ DIANA MARITZA AGUIRRE LUGO

ASUNTO: Asunto: POR OFICIO 1049 DEL 11 DE 04 DE 2019 SE DA RESP

OBS: Obs.: SINPROC 2435667

Bogotá, D.C. Abril 11 de 2019

OFICIO No. 1049

Señoras

**MARGARITA LUGO MORENO
DIANA MARITZA AGUIRRE LUGO
CALLE 65 G SUR # 1 C 52 ESTE
Ciudad.**

REF: Petición Sinproc **2435667** del **21 de marzo de 2019** Personería de Bogotá.

Proceso No. 110016000050201701897

Fiscalía 242 Seccional.

Unidad de Delitos contra la fe Pública y el Orden Económico

Respetadas señoras.,

En mi condición de Ministerio Público adscrito a la Personería Delegada en lo Penal II de la Personería de Bogotá, comedidamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que le ha correspondido al suscrito darle respuesta al requerimiento de la referencia; en tal virtud les comento, que la Fiscalía ha facilitado la carpeta en donde se observa la denuncia presentada por intermedio de apoderado el 26 de diciembre de 2016 por la señora MARGARITA LUGO MORENO por hechos relacionados con la venta que su exesposo HORACIO AGUIRRE GARZON hizo del 50% de una casa de habitación mediante Escritura Pública 2122 del 26 de Junio de 2012 pocos meses antes de iniciarse el proceso de divorcio del matrimonio que para esa fecha existía entre ellos dos, afirmando que era soltero cuando aún se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente.

Le comento por otra parte que el suscrito por escrito de esta misma fecha está solicitando al referido Despacho se sirva pronunciarse en lo que en derecho corresponda respecto de los hechos de la denuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito no observa ninguna otra actuación que adelantar además que, no observa que el caso se encuentre dentro de las circunstancias determinadas tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Personería de Bogotá, para constituir Agencia Especial (vigilancia Especial) por tanto, su petición se da por respondida y terminada.

Atentamente,


ABUNDIO CONTRERAS ROBERTO
Ministerio Público
Personería Delegada en lo Penal II

108

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 09 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00420-00

En atención a la comunicación que antecede, que da cuenta que sobre el bien objeto de la presente acción existe un proyecto para la construcción de una vía, se ordena oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano, para que informen si existe en curso proceso de extinción de dominio, por tanto, deberá allegar copias de las resoluciones que lo acrediten, además, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la pretensión de los demandantes. Para finalizar, póngasele de presente que aún no se ha realizado diligencia de inspección judicial, por no darse los requisitos.

De otro lado, y toda vez que no se ha dado cabal cumplimiento al numeral segundo y tercero auto fechado el 17 de enero de 2020 (fl.104), se ordena a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de cumplir con la carga impuesta so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
HOY <u>10 MAR. 2020</u>	se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>30</u>
YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria	

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL
yut

88335 13-MAR-'20 12:06

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00420

DEMANDANTE: ANYYELA MURIEL ENGATIVA Y OTRO.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN
CALDAS TUNJO.

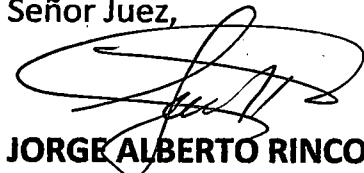
Como procurador judicial de la activa, manifiesto a usted que recurro en **REPOSICION** y subsidio **APELACION** contra la providencia de fecha 9 de marzo del 2020 por la cual ordena oficiar al IDU y se me requiere.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El IDU en comunicación que obra al folio 106 y 107 es claro en informar al Despacho que **"actualmente se encuentra adelantando la construcción del proyecto de la Avenida Tintal (Avenida Villavicencio – Avenida Bosa), tramo en el cual se encuentra ubicado el inmueble identificado con la nomenclatura urbana AK 89B No. 54G-21 SUR (Mayor extensión) y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40038868(ME)."** Igualmente informa que hay **"20 mejoras,"** (léase poseedores), que sobre el mismo inmueble mis mandantes adelantan proceso de pertenencia No. ...2019-00420.- **"Que los señores ANYYELA MURIEL ENGATIVA Y MILTON VELASCO MURIEL son poseedores de la "mejora 5 (léase lote 5) con nomenclatura urbana Calle 54 I SUR No. 89B-03, quien es actual poseedora del inmueble..."**. Así mismo manifiestan que la **"Avenida Tintal (Avenida Villavicencio-Avenida Bosa)"** es un **"proyecto de interés general"** y que para **"poder disponer del inmueble antes citado para la ejecución del mencionado proyecto..."** le solicitan al Despacho la **"práctica de manera anticipada de la prueba consistente en la Inspección Judicial sobre el inmueble, con el fin de determinar la titularidad del mismo"**. Negrilla y subrayado fuera de texto. Manifestaciones suficientes en el entendido que, ante esa entidad, IDU, no se adelante acción de "extinción de dominio" y que lo que se pretende es que se agilice el presente proceso para la adquisición del mismo por parte de esa entidad una vez determinada la titularidad.

Sean suficientes los argumentos aquí expuestos para que el inciso primero del auto atacado sea revocado y en su lugar se proceda de conformidad.

Señor Juez,



JORGE ALBERTO RINCON REINA

T. P. No. 147.896 C. S. JUDICATURA.

B3

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 09 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

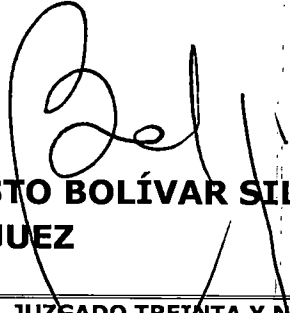
1100140030-39-2020-00044-00

Téngase por notificada al acreedor hipotecario INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO personalmente conforme al Art. 291 del C.G.P. (fl. 123), quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. MARYLIN MURCIA GUTIERREZ, como apoderada del acreedor hipotecario.

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
10 MAR. 2020	
HOY <u>10</u> se notifica la presente providencia	
mediante anotación en ESTADO No. <u>30</u>	
YADY-MILENA SANTAMARIA C.	
Secretaria	

79705 20-FEB-20 9:43

131

Marylin Murcia Gutiérrez
Abogada
Celular 3114789855

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PERTENENCIA 2017-0834
ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO
GARCIA CASALLAS Y OTRO

DE LUIS
CONTRA: MARIO

MARYLIN MURCIA GUTIERREZ, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada como aparece con mi firma, obrando como apodera del tercero interesado (ACREEDOR HIPOTECARIO) dentro del proceso de la referencia **INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO** con Nit 860.006.663, encontrándome dentro del término correspondiente contesto la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No es cierto, toda vez que el demandante inicio proceso de pertenencia que curso en el Juzgado 35 Civil del Circuito con radicado No 2006-145, el cual negó las pretensiones de la demanda y ordeno su archivo definitivo el 9 de mayo de 2011 paquete 6. además, el contrato de promesa de compraventa no fue firmado por la señora **MARIA ELENA BOJACA GARCIA** y como carece de presentación en notaria, habría que verificar su autenticidad, no nos consta el hecho de la posesión pacífica del demandante, por cuanto lo último de que se tuvo información es de que la oficina se encontraba cerrada y el señor **LUIS ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO** impedía el ingreso a la misma.

2. Es parcialmente cierto, hace referencia a la oficina 508 que no está en cuestión y la ubicación y linderos se verifican con la escritura pública.

3. No es cierto. Los documentos aportados como prueba (impuesto predial) lo único que indica es que en calidad de administrados el señor **LUIS ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO** adelantaba gestiones a favor de los copropietarios, por lo que los impuestos aparecen a nombre de la señora **María Elena Bojacá García, Luis Leonardo Salamanca, Mario Casallas** y el demandante colaboraba con los pagos lo que podría presumir un interés a futuro sobre el predio, como al parecer ya ha pasado con otras oficinas del edificio, como se demuestra con copia de documentos dirigidos por el aquí demandante al **INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO** algunos dirigidos al abogado de la época representante del instituto como el oficio de fecha abril 20 de 2004 en donde el señor **LUIS ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO** manifiesta claramente el interés de arrendar la oficina 401 para abonar a la administración.

El demandante menciona haber arrendado la oficina, pero no aporta contratos, no existe pagos de servicios públicos, no aparece en los documentos de codensa ni valorización aportados, como la persona que hubiera atendido las visitas de las empresas, y o cancelados dichas obligaciones, tampoco se ha aportado documentación alguna que respalde las presuntas mejoras realizadas al inmueble.

4. Esta por ser demostrado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo **RUTUNDAMENTE** a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora, toda vez como ya lo he manifestado, hay serias dudas sobre el derecho que se pretende.

EXEPCIONES

Me permito proponer las siguientes:

Excepción de falta de existencia del derecho:

La parte demandante está utilizando en su favor la confianza puesta por los copropietarios de la oficina 401 dado su cargo de administrador, esgrime un documento de compraventa que se debe verificar dado que no fue firmado por uno de los propietarios y carece de presentación en notaria.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales: Oficio de fecha 20 de mayo de 2004, oficio de fecha 24 de agosto de 2004,

De oficio: Se realice estudio quirografario a la firma de la promesa de compraventa para determinar que el demandado señor **MARIO GARCIA CASALLAS**, fue quién firmo dicho documento.

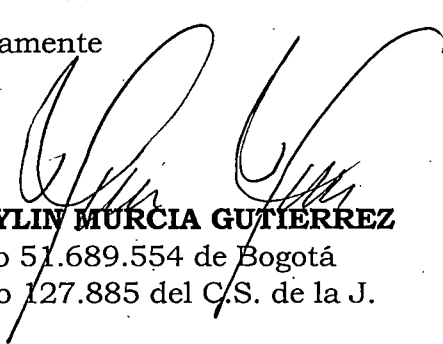
NOTIFICACIONES

Las aportadas con la demanda

La suscrita: Carrera 24 C Sur No 54-40 E: mail marylinmurcia12@hotmail.com

Del Señor(a) Juez

Atentamente


MARYLIN MURCIA GUTIERREZ
CC No 51.689.554 de Bogotá
T.P No 127.885 del C.S. de la J.

B3

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ~~09 MAR 2020~~ de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00044-00

Ténganse en cuenta las direcciones de notificación de los demandados ALFREDO GONZÁLEZ TRIVIÑO y CAR TAXIS S.A.S. aportada por la parte actora, por lo que se deberá proceder conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, téngase por notificada a la sociedad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES mediante aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. (fl. 108 y 128), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE 10 MAR. 2020 BOGOTÁ
HOY _____ se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. _____
YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria

Bogotá, 12 de marzo de 2020

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.Fecha y hora: 2020-03-13 07:18:31 AM
Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO 9/3
/ 2020 DERECHO DEFENSA
No folios: 6
Ciudad: BOGOTÁ
Dirección: CRA 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES
Teléfono: 0000000
Remitente: ADRIANA PABON
Destinatario: JUZ 39 CIVIL MUNICIPAL BTAReferencia: Verbal
Radicado: 1100140030392020-00044-00
Demandante: Martha Jimena Londoño Pulido y John Anderson Quintín Mora
Demandado: Alfredo Gonzalez Triviño, Juan Bautista Romero Rincón, Empresa Afiliadora De Taxi Car Taxis S.A.S Y La Equidad Seguros Generales.**Asunto: Recurso Reposición Art 318 Código General del proceso**

ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.264.448 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.162.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94311640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 12 de febrero de 2020 mediante escritura pública No. 143 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición para que se corrija el auto de fecha 09/03/2020 notificado por estado del 10/03/2020:

ANTECEDENTES

1. Los demandantes instauraron proceso judicial bajo el radicado 110013103035-2019-00560-00
2. Con ocasión a lo anterior el Juzgado mediante auto de fecha 06/02/2020 indica que admite el proceso Alfredo Gonzalez Triviño, Juan Bautista Romero Rincón, Empresa Afiliadora De Taxi Car Taxis S.A.S Y La Equidad Seguros Generales
3. El día 26/02/2020 acudimos a su despacho a notificarnos personalmente, pero no fue posible indicándonos la funcionaria del Juzgado que el proceso había ingresado al despacho
4. El 27/02/2020 recibimos por correo el AVISO comunicado de que trata el artículo 292 del CGP
5. Verificada la página de rama judicial efectivamente el proceso tiene ingreso al despacho el 26/02/2020, acción que interrumpe los términos a contar para la contestación de la demanda
6. El día de ayer 10/03/2020 luego de verificar que el proceso ya se encontraba en secretaria, nuevamente acudimos al Juzgado "que no nos daban acceso al expediente y no nos entregaban los traslados de la demanda y la subsanación porque en auto del 09/03/2020 notificado por estado el 10/03/2020 el señor Juez había resuelto tener por notificada a mi



representada por aviso y además indicó que "quien dentro del termino legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito"

7. Insistimos ante la secretaria del despacho, la violación del debido proceso que se estaba cometiendo, toda vez que si bien es cierto el aviso nos llegó el 27/02/2020, el proceso ingreso al despacho el 26/02/2020, no se nos entregaron los traslados de la demanda y la subsanación del día de ayer 10/03/2020, aun cuando el auto admisorio del 06/02/2020 indica que se trata de un proceso verbal artículo 369 CGP por el cual tenemos veinte (20) días para contestar la demanda.

PETICIONES RESPETUOSAS

Solicito que el despacho revoque el auto de fecha 9 de marzo de 2020 notificado por estado el 10 de marzo de 2020 toda vez que no han corrido los término legal de veinte días, más los días que este al despacho el expediente, para que mi representada pueda contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito.

Ordenar a los funcionarios del despacho cumplir con la entrega de los traslados de la demanda y la subsanación inmediatamente, toda vez que su actuación vulnera los derechos de mi representada al acceso a la administración de justicia, a la defensa y al debido proceso.

Contar correctamente los términos para la contestación de la demanda toda vez que los ingresos al despacho aumentan el termino de 20 días conforme la ley procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia sobre el debido proceso
- Ley 1564 de 2012 CGP

PRUEBAS

- 1) Poder General Otorgado Mediante Escritura Publica
- 2) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Copia del auto recurrido de fecha 9/3/2020
- 4) Copia de la notificación por aviso

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

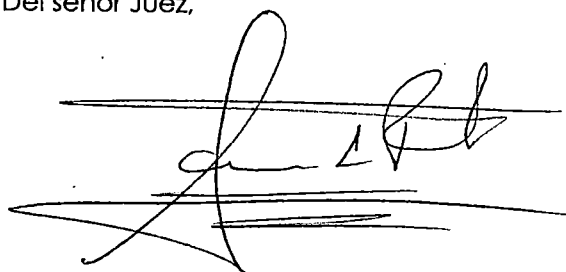
NOTIFICACIONES

La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. o correo electrónico notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop. La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de la ciudad de Bogotá, D.C o correo electrónico adriana.pabon@laequidadseguros.coop

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTHA JIMENA LONDOÑO PULIDO - JOHN ANDERSON QUINTIN MORA		- ALFREDO GONZALEZ TRIVIÑO - JUAN BAUTISTA ROMERO RINCON - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - EMPRESA AFILIADORA DE TAXI CAR TAXIS S.A.S	
Contenido de Radicación			
CONSTANCIA INASISTENCIA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 16:51:46	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	AUTO TENER POR NOTIFICADO ART. 320	A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES			09 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	8FOLIOS-291-292			04 Mar 2020
28 Feb 2020	AL DESPACHO				28 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	10FOLIOS-291			24 Feb 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 10:34:09	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			06 Feb 2020
27 Jan 2020	AL DESPACHO				27 Jan 2020
24 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/01/2020 A LAS 11:06:47	24 Jan 2020	24 Jan 2020	24 Jan 2020

Del señor Juez,



ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA

CC No 52.264.448 de Bogotá

T.P No 162.585 del Consejo Superior de la Judicatura

SGC 6621



República de Colombia

1

143



7-2,60/111
13-07-202

A400707804



NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

NOTARIO(E)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

CIENTO CUARENTA Y TRES (143) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN -----PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

(409) PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: -----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----

Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----

Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:-----

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ----- C.C. No. 94.311.640

APODERADA:-----

ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA ----- C.C. No. 52.264.448

T.P. No. 162.585 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020),
ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número trece (13) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. No. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con NIT. No. **830.008.686 - 1**, confirió poder especial a la señora **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.264.448**, y Tarjeta Profesional Número **162.585** para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara **REVOCADO** y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número **52.264.448**, y tarjeta profesional número **162.585**,



mediante escritura pública número trece (13) de fecha ocho (08) de enero de año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.264.448**, y Tarjeta Profesional número **162.585**, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -----

CUARTO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: -----

- a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. -----
- b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control -----
- c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano -----
- d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional -----
- e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. -----
- f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

QUINTO: Que **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

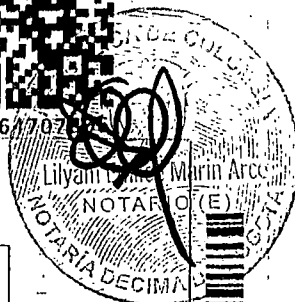
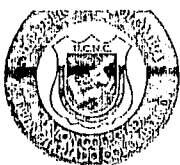
EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES:

Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019,
modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas
por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$118.800
Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.600
IVA ----- \$ 85.486

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa064707804, Aa064707805, Aa064707806



PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal

DIRECCION: K/a 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialeseguidad@laequidadseguros.coop

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686-1

(Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

HUELLA ÍNDICE
DERECHO

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 1341 del doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

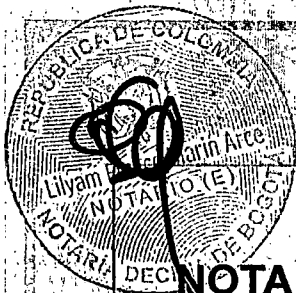


LILYAM EMILCE MARÍN ARCE

RADICACIÓN	
DIGITACION	MMG-43-20
IDENTIFICACION	
V/ba PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

República de Colombia



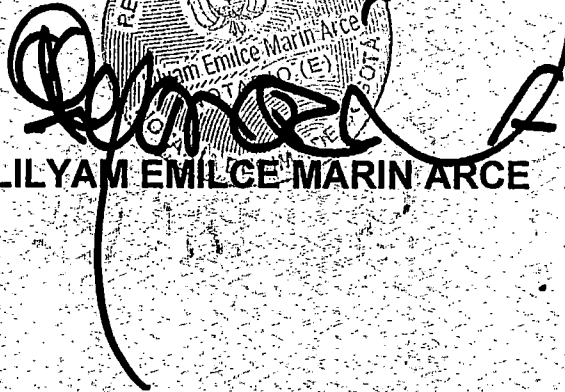


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No. 143 de fecha 12 DE FEBRERO DE 2020 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (06) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C 19 de febrero de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA



Ca356117703

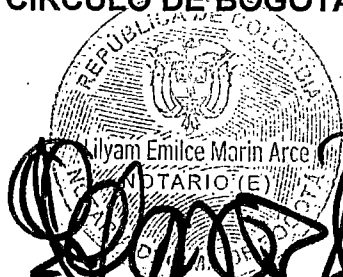
CERTIFICADO No. 139 DE 2.020**LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10º) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.****CERTIFICA QUE**

Por escritura pública número **CIENTO CUARENTA Y TRES (143)** DE FECHA **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.311.640**, quien actúa en su calidad de representante legal de las sociedades **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con Nit. No. 830.008.686-1, otorgó **PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE** a **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.264.448**, y Tarjeta Profesional número **162.585**, en ejercicio del mandato que se le confiere, el apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **DIECINUEVE (19)** día del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTE (2.020)**.

**NOTARIA DÉCIMA (10º) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,**



LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Elaboro: MMG

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356117703



C-Cardena s.a. No. 896323310 26-12-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

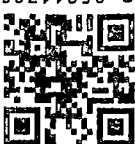
REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada"

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

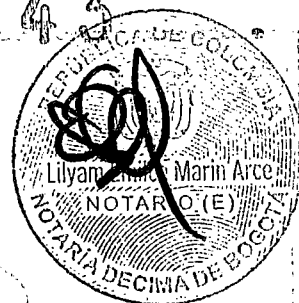


1 4 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Repetir indicial para una extracción de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

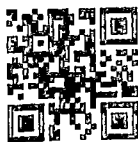
República de Colombia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



EN BLANC

EN BLANC

EN BLANC

B3

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ~~09 MAR 2020~~ de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00044-00

Ténganse en cuenta las direcciones de notificación de los demandados ALFREDO GONZÁLEZ TRIVIÑO y CAR TAXIS S.A.S. aportada por la parte actora, por lo que se deberá proceder conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, téngase por notificada a la sociedad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES mediante aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. (fl. 108 y 128), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
10 MAR 2020	BOGOTÁ
HOY _____ se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>20</u>	
YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria	

**AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Carrera 9 No. 99 - 07
Bogotá D.C.

Fecha
DD /MM /AA

17 FEB 2020

No. de Proceso.
110014003039-2020-00044-00

Naturaleza del Proceso.
Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia:

06 de Febrero de 2020

Demandante (s):

Martha Jimena Londoño Pulido - John
Anderson Quintín Mora

Demandado (s):

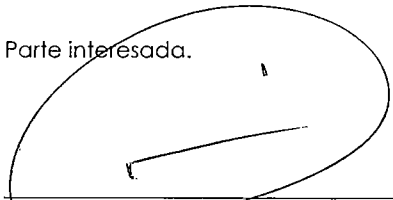
Juan Bautista Romero Rincón - Alfredo
González Triviño - Car Taxis S.A.S. - La
Equidad Seguros Generales

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia que
data del 06 de Febrero de 2020, donde se Admitió la Demanda
Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual bajo el Radicado
No. 110014003039-2020-00044-00 Instaurada por Martha Jimena Londoño
Pulido - John Anderson Quintín Mora contra Juan Bautista Romero Rincón -
Alfredo González Triviño - Car Taxis S.A.S. - La Equidad Seguros Generales.

Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar
el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del Auto Admisorio de la Demanda que se notifica por el
Artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
I.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

Fecha y hora: 2020-02-27 03:52:53 PM
Asunto: FACTURANDO.
No folios: 2
Agencia destino: DIRECCIÓN GENERAL
Área destino: SECRETARÍA GENERAL
Remitente: JAIRO ALFONSO AGUILAR
Destinatario: ILAS SUAREZ

*F. rto al despacho
el 26/02/2020
Fui a los tratados el
04/03/2020 y continuaba
al despacho. No me
los entregaron.
No con entiendo*



Señor.

00044 4-MAR-20 9:54

Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003039-2020-00044-00

De: Martha Jimena Londoño Pulido - John Anderson Quintin Mora.

Contra: Alfredo González Triviño - Juan Bautista Romero Rincón - La Equidad Seguros Generales - Empresa Afiliadora de Taxi Car Taxis S.A.S.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar citatorios conforme al artículo 291 del C.G. del P. con el fin de allegar los siguientes certificados:

- Guía No. 418595 con sello de copia cotejada el 25 de febrero del 2020, correspondiente al demandado **Alfredo González Triviño** el certificado **Negativo** expedido el 28 de febrero del 2020.
- Guía No. 418594 con sello de copia cotejada el 25 de febrero del 2020, correspondiente a la empresa demandada **Car Taxis S.A.S.** el certificado **Positivo** expedido el 02 de marzo del 2020.

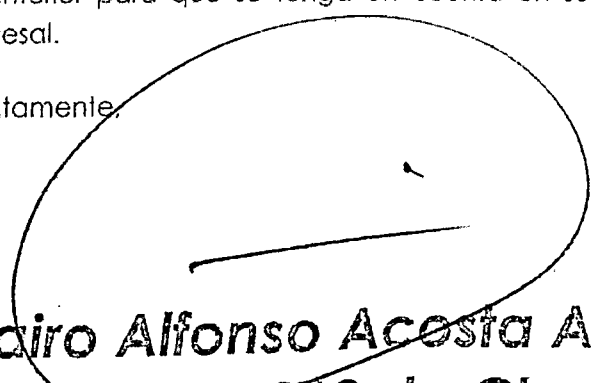
Así mismo me permito citatorios conforme al artículo 292 del C.G. del P. con el fin de allegar los siguientes certificados:

- Guía No. 418640 con sello de copia cotejada el 25 de febrero del 2020, correspondiente a la compañía demandada **La Equidad Seguros Generales** el certificado **Positivo** expedido el 28 de febrero del 2020.

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva decretar a la compañía demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** notificado por aviso, toda vez que las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. fueron positivas.

Lo anterior para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Atentamente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.